

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DORA PINZÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: EUDORO MORA AYA
RADICADO: 2014-00085

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil
dieciséis (2.016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia adelantado de oficio contra el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En auto del 9 de febrero del año 2016, se designó como partidor al auxiliar de la justicia Dr. PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, y mediante telegrama No. 0067 de fecha 18 de febrero de 2016 se le comunicó la designación.

El telegrama fue recibido conforme se observa en la certificación de entrega de la empresa de correo, obrante a folio 33 del cuaderno principal, sin que el auxiliar de la justicia haya manifestado su aceptación al cargo.

En providencia del 19 de abril de 2016 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al auxiliar de la justicia y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días. El día 6 de julio del 2016 se realiza la

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DORA PINZÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: EUDORO MORA AYA
RADICADO: 2014-00085

notificación personal al Dr. Pedro Pablo Cruz Vidal del auto de inicio del presente incidente.

Dentro del término concedido, el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL manifestó que desde el 4 de febrero del presente año estuvo desvinculado de la actividad litigiosa por causa de enfermedad general, al punto que estuvo hospitalizado en la Clínica Meta de Villavicencio por espacio de 15 días, para lo cual anexa la incapacidad médica.

Argumenta que una vez recuperado se vinculó contractualmente a partir del 3 de marzo del 2016 con el Municipio de Villavicencio, en donde por el cúmulo de trabajo está dedicado a cumplir con el objeto contractual, por lo que ha dejado en un altísimo porcentaje la actividad de litigante, ya que no es físicamente posible atender otras actividades diferentes al compromiso contractual con el municipio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 9° del C. de P.C. dice:

"...Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1.Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados así:

a)La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."

(...)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DORA PINZÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: EUDORO MORA AYA
RADICADO: 2014-00085

2. *Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deben concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente...*

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación...

(...)

4. *Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares, e impondrá multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:*

(...)

i) *A quienes sin justa causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el cual fueron designados..."*

Revisados los argumentos expuestos por el abogado Pedro Pablo Cruz Vidal, se advierte que hay lugar a aceptar las justificaciones por él dadas, toda vez que al revisar los documentos aportados se observa la incapacidad médica expedida por la Clínica Meta que acredita que estuvo hospitalizado durante el periodo del 4 al 18 de febrero del 2016, tiempo durante el cual se remitió el telegrama de citación para notificación personal del auto que inició el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Así mismo aporta el togado copia del contrato No. 098 de 2016 realizado con el Municipio de Villavicencio, el cual se celebró el 3 de marzo del 2016, por el cual argumenta el auxiliar de la justicia que por sus ocupaciones adquiridas

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DORA PINZÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: EUDORO MORA AYA
RADICADO: 2014-00085

con esta entidad, no asistió a su oficina, por lo que no se enteró de la designación realizada como partidor por este Despacho.

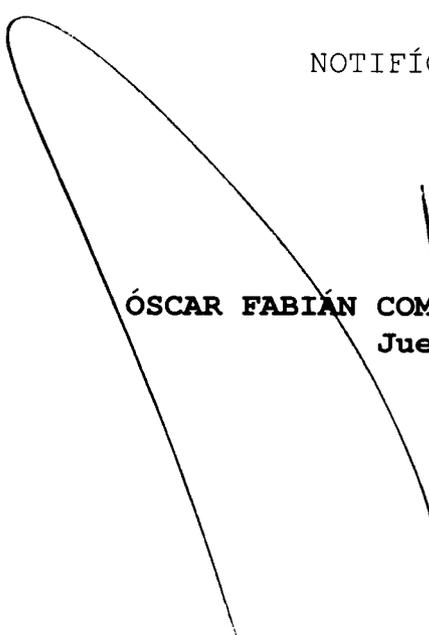
Así las cosas, se acepta la justificación dada por el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL; en consecuencia el Despacho se abstiene de excluirlo de la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de excluir de la lista de auxiliares de la justicia al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>053</u>
del	<u>9/07/2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	

NB/